

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a LEYDER ALEJANDRO GAVIRIA OCHOA, radicada al 2024-00013-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de enero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097/2024

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a LEYDER ALEJANDRO GAVIRIA OCHOA, radicada al 2024-00013-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante el pago de varias sumas de dinero por concepto de cuotas de administración y otros conceptos; correspondientes al lote 29, con matrícula 103-22301.

Igualmente, medida cautelar sobre bienes y dineros depositados en cuentas bancarias.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar donde se ubica el predio pretendido, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo como pretensión, el pago de cuotas de administración y otros conceptos.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Omite el demandante anunciar el domicilio de la partes conforme a lo ordenado por el artículo 82 numeral segundo del código general del proceso.

2- El hecho tercero del libelo no describe las cuotas pretendidas, cuando narra una suma determinada por el año 2022 y anteriores.

Sobre ese ítem debemos advertir que se hace necesario determinar y clasificar cada cuota adeudada por su valor y período.

3- La pretensión del numeral cuarto, no aclara con precisión y claridad a que refiere el cobro de un retroactivo.

4- En cuanto al cobro de intereses debe clarificar y determinar su origen y fechas de pago.

5- Deberá tenerse en cuenta el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien identificado con matrícula 103-22301, en favor de ANGIE ALEXA CADAVÍD RAMÍREZ.

B- SOBRE ANEXOS:

1- Falta allegar certificado de existencia del Condominio.

2- No se agrega certificación sobre representación de la demandante que debe expedir la autoridad local.

3- Deben allegarse copias de actas de asambleas donde se han fijado los valores de las cuotas de administración, las extras y de suma importancia aquella sobre el cobro del PTAR –planta de tratamiento- autorizada por los integrantes del condominio.

Lo expresado, nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería por lo hallado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a LEYDER ALEJANDRO GAVIRIA OCHOA, radicada al 2024-00013-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p style="text-align: center;">No: 017 del 5/2/2024</p>  <p style="text-align: center;">DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
